

CONTRATO No. 2022-783	
Clase De Contrato	CONTRATO DE SEGUROS
Objeto	ADQUISICION DE POLIZAS SEGURO CONTRA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA AMPARAR LA DOTACION Y EQUIPO DE LA AMBULANCIA DE PLACA OLO 250, PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO DE LA CRUZ (N.).
Fecha De Suscripción	LA CRUZ, 27 DE ABRIL DE 2022
Contratante	HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E.
NIT	891.201.410-2
Representante Legal	JORGE ANDRÉS BURGOS DÍAZ
C.C. No	1088972073
Contratista	SEGUROS DEL ESTADO
Representante Legal	MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ
C.C. No	N° 30.710.221
Dirección de la aseguradora para Notificaciones.	CARRERA 11 N° 90-20 BOGOTA D.C.
Plazo	CINCO DÍAS
VALOR	QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$559.300) MDA/CTE.

JORGE ANDRÉS BURGOS DIAZ, en calidad de Gerente y Representante Legal, quien se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios a nombre del Hospital El Buen Samaritano - Empresa Social del Estado, persona jurídica de derecho público, entidad pública descentralizada, identificado con NIT. No. 891.201.410-2, que en adelante se denominará **LA E.S.E.**, de una parte, y de otra, **MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.710.221 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A, con NIT. 860009578-6**, y que en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a).- Que según la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado “...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso...” y que están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II. **b).**- Que conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E se rigen por el derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **c).**- Que el Hospital El Buen samaritano ESE tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en favor de la población de su área de influencia, afiliada a las del régimen contributivo, subsidiado y la población pobre y vulnerable no afiliada. **d).**- Que es deber de las entidades públicas dirigir la acción administrativa de la entidad para asegurar el cumplimiento de sus competencias, las cuales deben cumplirse con apego a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y en ese orden es obligación del HOSPITAL velar por la protección, conservación y utilización eficiente de los recursos técnicos, equipos y bienes de la entidad y por tal motivo resulta imperativo contratar las pólizas de seguro respectivas. **e).**- Que el Hospital el Buen

Samaritano ESE es propietario entre otros, del vehículo automotor clase AMBULANCIA de marca TOYOTA LAND CRUISER, servicio OFICIAL, de placas OLO-250, con el cual se cubre el servicio de traslado asistencial básico (TAB) a cargo de la entidad y por tal motivo se hace necesario contratar el seguro de vehículos del Hospital el Buen Samaritano E.S.E.

f).- Que la ESE elaboró los estudios previos en los que se plasma la necesidad y conveniencia de la contratación del suministro objeto de este contrato. **g).**- Que según el Acuerdo 04 de fecha 25 de marzo de 2022 “por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital El Buen Samaritano” el Gerente de LA E.S.E es el competente para adelantar la presente contratación. **h).**- Que conforme con el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital El Buen Samaritano ESE, adoptado mediante Acuerdo 04 de fecha 25 de marzo de 2022, y en atención al objeto y la cuantía del presente contrato, el mismo se puede celebrar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutarlo. **i).**- Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el presente contrato. **j).**- Que Con fundamento en lo anterior y en observancia de las disposiciones del Estatuto interno de Contratación, entre LA E.S.E y LA ASEGURADORA acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: LA ASEGURADORA se compromete para con LA ESE a realizar expedir y entregar pólizas seguro contra adquisición de pólizas seguro contra todo riesgo daño material para amparar la dotación y equipo de la ambulancia de placa OLO-250, propiedad de la E.S.E Hospital El Buen Samaritano de La Cruz (N.) de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en la cláusula siguiente:

SEGUNDA. Alcance del objeto.: En cumplimiento del objeto contractual LA ASEGURADORA debe emitir las pólizas de seguro según las siguientes especificaciones

2.1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

Bienes asegurados	Vr. Asegurado	Tasa	%	días
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL				
EQUIPO ELECTRONICO				
Equipo eléctrico y electrónico medico	\$ 47.000.000	10,00	%0	365

La póliza cubrirá los siguientes amparos

2.1.1. EQUIPO ELÉCTRICO Y/O ELECTRÓNICO:

Se amparan los daños materiales causados directamente a los bienes descritos en la póliza, dentro del AUTOMOTOR asegurado, por:

- Impericia y/o descuido, actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso o elementos o artefactos explosivos.
- Errores en el diseño, defectos en el material, las construcciones, en el montaje y/o

reparación de los equipos siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, “montador” o taller de reparación.

- Pérdidas o daños en los equipos asegurados ocasionados por corto circuito, sobre voltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo.
- Rotura debido a fuerza centrífuga.
- Incendio todo riesgo bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones definidos en el amparo básico incendio todo riesgo de esta póliza.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami, bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones definidos en el amparo adicional terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami.
- Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; actos mal intencionados de terceros (incluyendo sabotaje y terrorismo), bajo los mismos términos, condiciones y exclusiones definidos en el amparo adicional no de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; actos mal intencionados de terceros (incluyendo sabotaje y terrorismo).
- Cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados a consecuencia de hurto o hurto calificado (según su definición legal). Bajo las siguientes condiciones:
- Hurto calificado dentro de los predios del asegurado: Se otorga hasta la suma asegurada reportada en la carátula de la póliza para el ítem de equipo electrónico, sin ser superior a \$47.000.000 vigencia.
- Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida

2.1.2. COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:

Se ampara los equipos móviles y portátiles hasta el valor asegurado reportado en equipo móvil electrónico, para las coberturas:

- Los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera del amparo básico incendio todo riesgo o de los amparos adicionales de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto o tsunami; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; actos mal intencionados de terceros (incluyendo sabotaje y terrorismo) y/o equipo eléctrico y/o electrónico
- La sustracción con violencia, hasta \$15.000.000 evento \$30.000.000 vigencia para las pérdidas que ocurran fuera de los predios asegurado, mientras dichos equipos se hallen dentro de los límites territoriales de la república de Colombia. Se excluye el hurto simple y/o desaparición misteriosa.

- Se excluyen los daños derivados del transporte, cargue y descargue

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES:

A). - Por parte de LA ASEGURADORA.

1. Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos y en el presente contrato.
2. Apoyar en los requerimientos realizados por las otras dependencias de la Empresa.
3. Reportar oportunamente las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten en el área o lugar de desarrollo de sus actividades contractuales.
4. Acordar conjuntamente con el Gerente o su delegado y el supervisor del contrato designado por la E.S.E., la programación y el cronograma de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual.
5. Atender las Leyes, las normas y reglamentos aplicables al objeto contratado.
6. Cuidar, responder y hacer uso adecuado del equipo y elementos confiados a su responsabilidad.
7. Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que EL CONTRATANTE, realice en forma directa o por intermedio de su delegado.
8. Desarrollar sus actividades contractuales atendiendo y aplicando las normas de bioseguridad necesarias y establecidas en el sistema de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y en todo caso, cumpliendo con la totalidad de los protocolos y procedimientos de bioseguridad que se encuentren establecidos por el gobierno nacional y adoptado internamente.
9. Rendir al supervisor los informes parciales y final sobre la ejecución del contrato.
10. De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007, la ASEGURADORA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente.
11. Guardar absoluta reserva en relación con la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. La ASEGURADORA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
12. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata.
13. Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente.
14. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.
15. Cumplir las obligaciones fiscales y tributarias que apliquen al contrato en los términos de Ley.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Las demás que se desprenda del objeto del contrato.

B) DE LA ESE:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo: 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente: a:

1. Suministrar y facilitar la ASEGURADORA la información y las condiciones necesarias que le permitan cumplir el contrato, en la forma y oportunidad convenidas.
2. Pagar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo y a garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con la contraprestación de los servicios ejecutados. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato y a formularle la ASEGURADORA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Suscribir las actas de ejecución contractual en conjunto con el supervisor y la ASEGURADORA
5. Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas a LA ESE y las que por efecto de la ley le correspondan

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del presente contrato es por la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$559.300) MDA/CTE**, que será pagado a LA ASEGURADORA en un solo pago por el total al momento de la entrega a satisfacción de las pólizas y constancia de cumplimiento a cabalidad por parte del secretario de Gobierno, quien será el SUPERVISOR del contrato.

Para los pagos LA ASEGURADORA presentará al municipio la factura o documento equivalente legalmente expedida, , y acompañada de los documentos que acrediten el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (ARP, Salud y Pensiones), Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Parágrafo I: El valor del contrato incluye todos los impuestos y retenciones aplicables del orden nacional, departamental y municipal, gastos de funcionamiento y logística requeridos para ejecutar el objeto contractual, transporte, utilidades de LA ASEGURADORA e imprevistos

Parágrafo II: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la subdirección administrativa y financiera.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato estará vigente durante el plazo que dure su ejecución y hasta cuatro (04) meses más, previstos para su liquidación, o antes si esto último sucede.

SEXTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y los previstos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo al presupuesto de LA ESE para la vigencia 2022 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000783 de fecha 12 de septiembre de 2022, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$559.300) MDA/CTE, que se imputarán al rubro No. 2.1.2.02.02.007.01 denominado polizas y seguros.

OCTAVA. - RELACION LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna con la ASEGURADORA, ni con el personal vinculado a su empresa, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: En virtud a lo dispuesto en el artículo 20 del Manual Interno de Contratación, por tratarse de una contratación directa y adicionalmente por la cuantía establecida, no se exigirá el otorgamiento de garantía.

DÉCIMA. - MULTAS: En caso de que LA ASEGURADORA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Parágrafo I: El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a LA ASEGURADORA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la ASEGURADORA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime a LA ASEGURADORA del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo I: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a LA ASEGURADORA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: Ante algún de incumplimiento de las obligaciones de LA ASEGURADORA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA E.S.E podrá declarar su caducidad mediante resolución motivada, en virtud de la cual, una vez ejecutoriada, se hará efectivas, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ESE continúe la ejecución del objeto contratado a través de

otra ASEGURADORA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad si a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización a favor de LA ASEGURADORA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **Parágrafo I:** En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales LA ASEGURADORA se obliga a aceptar.

DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de LA E.S.E.

DÉCIMA CUARTA. - DEBIDO PROCESO. La aplicación de multas cláusula penal caducidad y demás clausulas excepcionales procederá previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción que se surtirá según las siguientes etapas:

a). Reporte Del Hecho mediante informe de supervisión que se acompañara con los fundamentos pruebas y elementos de juicio que den cuanta sobre la conducta de LA ASEGURADORA constitutiva de incumplimiento contractual o cumplimiento defectuoso o tardío. b). Notificación del informe de supervisión a LA ASEGURADORA y citación a audiencia en la cual podrá presentar descargos. c) Desarrollo de audiencia donde se surtirán las siguientes fases. (i). Imputación a través de la cual se expondrán las circunstancias que motivan la actuación. (ii). Descargos. LA ASEGURADORA podrá rendir descargos y las explicaciones del caso aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para desvirtuar las que se enrosten en su contra. (iii). Decisión una vez surtido el debate probatorio se tomara la decisión de fondo por parte del gerente o su delgado, mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: LA ASEGURADORA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la ESE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Almacenista del Hospital, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en el estatuto interno de contratación y la Ley 1474 de 2011, deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Aplican al presente contrato el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el estatuto general de contratación pública. En tal virtud la ASEGURADORA con la suscripción del presente contrato declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución, el artículo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LA ASEGURADORA mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el LA ASEGURADORA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - VEEDURIA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN SECOP: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La propuesta u oferta de LA ASEGURADORA; 2. Certificado de existencia y representación legal de LA ASEGURADORA. 3. Fotocopia de la cedula del representante legal de la ASEGURADORA. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios, de responsabilidad Fiscal, judiciales y medidas correctivas. 5. Comprobantes de afiliación y pago de aportes a seguridad social. 6. Registro Único Tributario 7. Certificado de disponibilidad y registro de compromiso presupuestal. 8. Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual y desarrollo de todas las actividades el Municipio de La Cruz Nariño.

En constancia se firma en la ciudad de La Cruz, a los doce (12) días del mes de septiembre dos mil veintidós (2022)

<p>POR LA E.S.E (CONTRATANTE):</p>	<p>_____</p> <p>JORGE ANDRÉS BURGOS DÍAZ GERENTE</p>
<p>POR LA ASEGURADORA,</p>	<p>_____</p> <p>MERCEDES DEL PILAR ORTIZ ENRIQUEZ REP LEGAL. SEGUROS DEL ESTADO</p>

Elaboro: Adrián Delgado Muñoz
Reviso: Giovany Ledezma Ortega - Asesor Jurídico